



Ayacucho, 09 JUL. 2014

RESOLUCION DIRECTORAL N° 390 -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

**VISTO;** el Expediente N° 004073, de fecha 19 de febrero de 2014, Decreto N° 2487-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Escalafonario N° 062-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe N° 171-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decreto N° 3412-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 164-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, Decreto N° 6737-2014-GRA/ORADM-ORH, Oficio N° 681-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, Decretos N°s 1704-2014-GRA/GG-ORAJ, 7194-2014-GRA/ORADM-ORH, y 980-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en once (11) folios, sobre reconocimiento y pago mensual de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco (S/. 5.000) nuevos soles diarios devengados e intereses de pago; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestario;

Que, mediante el expediente N° 004073, el Señor **Zenobio Galindo Tomaylla** servidor de carrera de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita el reconocimiento de pago por concepto de movilidad y refrigerio previsto en los Decretos Supremos Nos. 021-85-PCM, 025-85-PCM y 264-90-EF, ascendente a cinco (S/. 5.000) nuevos soles diarios devengados y los intereses legales desde la omisión de pago;

Que, del Informe Técnico N° 164-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, fluye que mediante Decreto Supremo N° 021-85-PCM, se niveló el monto de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad en Cinco Mil Soles Oro (S/ 5,000.00) diarios para aquellos servidores y funcionarios que perciban este beneficio, así mismo mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM se amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/ 5,000.00) diarios adicionales y que la asignación por movilidad y refrigerio se abonará por los días efectivamente

laborados, vacaciones, así como licencias o permisos que conlleve el pago de remuneraciones;

Que, sin embargo es preciso resaltar que mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad se incrementa en Quinientos Mil Intis I/.500,000.00 mensuales, el Decreto Supremo N° 109-90-PCM, establece que las autoridades, funcionarios públicos, miembros de asambleas regionales directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos dentro del Decreto legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales tienen derecho a una compensación por movilidad que se fijará en Cuatro millones Intis (4.000.000.00) en forma mensual, finalmente el Decreto Supremo N° 264-90-EF, otorgan un incremento por concepto de movilidad en un Millón de Intis (I/. 1 '000,00.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. Precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijara en Cinco Millones de Intis (I/5'000,00.00) dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM. Consecuentemente se colige que dicha asignación es de forma mensual conforme lo estipulan los dos últimos decretos mencionados;

Que, estando a lo expuesto ampliamente en los considerandos precedentes, se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol), conforme se advierte en los considerandos precedentes, el monto que aún sigue vigente es lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25295 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto diminuto (por efectos de la conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N° 021, 025 y 063-85-PCM;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1216-2011-GR/PRES y 385-2014-GR/PRES.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición de reconocimiento y pago mensual de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco (S/. 5.000) nuevos soles diarios devengados y los intereses legales desde la omisión de pago, solicitado por el Señor **Zenobio**



